

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 049 Ordinaria de 30 de octubre de 2012

#### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

#### TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 218/12

#### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 302/12

Resolución No. 303/12

Resolución No. 304/12

Resolución No. 305/12

Resolución No. 306/12

Resolución No. 307/12

Resolución No. 308/12

Resolución No. 309/12

Resolución No. 314/12

Resolución Conjunta No. 5/12

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 243/12

Ministerio de Educación

Resolución No. 233/12

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 347/12

Ministerio de Justicia

Resolución No. 232/12

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 49

Página 1533

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar a la compañera OLGA LIDIA JONES MORRINSON en el cargo de Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ENRIQUE ORTA GONZÁLEZ, quien ocupa el cargo de Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Finlandia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Letonia en sustitución de Sergio González González, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Disponer que OSCAR GENARO COET BLACKSTOCK, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Benin, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República del Chad.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil doce, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La ejecución de los fallos firmes dictados por los órganos de impartición de justicia constituye uno de los presupuestos del debido proceso y de la tutela judicial efectiva a las partes y, en consecuencia, deviene obligación para los tribunales populares, con cuyo cumplimiento contribuyen al fortalecimiento de la legalidad, el orden, la disciplina y la institucionalidad del país, y a la realización plena de los derechos y el cumplimiento cabal de los deberes de las personas naturales y jurídicas de nuestra sociedad.

POR CUANTO: Las regulaciones específicas sobre el procedimiento laboral se hallan esencialmente recogidas en la tercera parte de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico; en el Decreto Ley No. 176, de 1997, sobre el Sistema de Justicia Laboral en Cuba y en su reglamento, la Resolución Conjunta No. 1, del propio año, dictada por el entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Presidente del Tribunal Supremo Popular; regulaciones que no logran abarcar todos los actos y trámites que normalmente tienen lugar en el proceso laboral, lo que justifica el contenido del segundo párrafo del Artículo 696 de la referida ley de trámites, el cual establece que “en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos de esta Tercera Parte, se aplicarán con carácter supletorio las normas generales reguladoras del proceso civil”.

POR CUANTO: No obstante lo precedentemente expuesto, si bien la citada ley procesal dedica su Título I a la ejecución de las sentencias y transacciones judiciales, estas regulaciones no hallan un total acomodo en el proceso laboral, en virtud de los principios que lo informan, sustentados en las particularidades de las relaciones sociales que se establecen en el marco del proceso de producción y servicios.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo que antecede, la tramitación de las solicitudes de ejecución de los fallos firmes, en materia laboral, ha carecido de reglas propias y ello ha motivado una práctica judicial dispersa que requiere ser uniformada, mediante indicaciones de necesaria observancia por los tribunales populares del país, que garanticen el eficaz cumplimiento de sus decisiones y, en consecuencia, la elevación sistemática y sostenida del servicio que los tribunales populares brindan a la población, como uno de los lineamientos de la política económica y social aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, a tenor de lo preceptuado en el Artículo 19, apartado primero, inciso h) de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

### INSTRUCCIÓN No. 218

PRIMERO: Las resoluciones firmes dictadas en los procesos laborales serán ejecutadas por la parte obligada, inmediatamente después de su firmeza; una vez transcurridos los treinta días hábiles siguientes, sin haberse verificado dicho cumplimiento, la parte interesada podrá instar, mediante escrito o verbalmente, al tribunal que hubiere conocido del asunto en primera o única instancia, a fin de que se inicie el referido trámite de ejecución.

SEGUNDO: Presentada la solicitud de ejecución, el tribunal correspondiente, en todos los casos, citará a las partes, para dentro de los cinco días hábiles posteriores, a fin de esclarecerse sobre el incumplimiento alegado y, en su caso, requerir a la parte obligada, a la que conminará a presentar los elementos demostrativos de la ejecución del fallo y la apercibirá de que, de no concurrir

sin alegar justa causa, se le tendrá por requerida, a todos los efectos legales pertinentes; asimismo, apercibirá al solicitante de que, en caso de ausentarse de manera injustificada, se procederá, no obstante, al requerimiento del obligado. Cuando la inasistencia de alguna de las partes obedezca a razones justificadas, el tribunal las citará nuevamente para dentro de los cinco días posteriores.

**TERCERO:** A los efectos señalados en el apartado anterior, el tribunal se entenderá con el jefe de la entidad, aun cuando este se haya hecho representar en el proceso por un dirigente subordinado, al que también convocará, de estimarlo necesario.

**CUARTO:** De las alegaciones de las partes, con relación a la inejecución denunciada, se dejará constancia en las actuaciones de su razón y, excepcionalmente, se practicarán las pruebas que resulten necesarias para arribar a convicción sobre el real estado de acatamiento del fallo.

**QUINTO:** De constatar el incumplimiento alegado, el tribunal lo declarará de manera razonada y requerirá a la parte obligada para que, en un término fijado a su prudente arbitrio, de conformidad con la naturaleza del asunto, sin que exceda de los treinta días hábiles siguientes, realice las acciones correspondientes a la ejecución del fallo dictado, con expresión concreta de estas y la apercibirá de que, de no hacerlo, incurrirá en responsabilidad penal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 134 del Código Penal. De demostrarse la ejecución de la resolución, la declarará de manera expresa y razonada, disponiéndose el archivo de las actuaciones; en ambos casos, el tribunal dictará Auto, contra el que procederá recurso de súplica y el resolutorio de este no será recurrible.

**SEXTO:** No obstante lo expuesto en el apartado precedente, cuando el tribunal, al resolver el recurso de súplica, disponga la ejecución sobre puntos sustanciales no controvertidos en el proceso, ni decididos en la ejecutoria, o en contradicción con los términos de ésta, el Auto dictado será impugnabile en apelación, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 618, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.

**SÉPTIMO:** Una vez transcurrido el término a que se refiere el apartado quinto, si el tribunal

tiene conocimiento del persistente incumplimiento de la parte obligada, libraré testimonio en su contra por un delito de desobediencia, conforme quedó indicado mediante el Dictamen No. 300, de 10 de enero de 1989, aprobado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aún vigente; asimismo, libraré comunicación escrita al superior jerárquico del incumplidor, cuando exista, a fin de que accione a favor de la ejecución y valore la trascendencia de la conducta de su subordinado en el orden disciplinario; de lo actuado, dicho superior, en su caso, dará cuenta al tribunal dentro de los diez días siguientes al de la referida notificación.

**OCTAVO:** Consumada la ejecución del fallo, el tribunal la proveerá y dispondrá el archivo de las actuaciones.

**NOVENO:** En los casos en que la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular, al conocer de la solicitud de revisión de la sentencia dictada por el tribunal municipal popular, disponga la suspensión del cumplimiento de esta, al amparo de lo previsto en el Artículo 249 del Código de Trabajo, notificará dicha decisión a las partes y lo comunicará de inmediato al tribunal de instancia, a los efectos pertinentes; el que a su vez, formará un legajo con la documentación que con tal propósito reciba anualmente.

**DÉCIMO:** En cualquier momento de la tramitación de la solicitud de ejecución, en que el tribunal tenga acreditada la suspensión del cumplimiento del fallo, dictará Providencia y dispondrá la paralización del trámite, a resultas de lo que en su día se resuelva en el procedimiento de revisión; el que reanudará inmediatamente después de haber recibido sus actuaciones, en los casos en que no prospere la revisión. En el supuesto de modificación del fallo inicialmente dictado, se dispondrá el archivo de dicha solicitud.

**UNDÉCIMO:** A los efectos de fijar la cuantía de la indemnización económica dispuesta en el fallo que se ejecuta, en todos los casos, el tribunal partirá de la definición de la categoría "salario", contenida en el Artículo 38 de la Resolución No. 9, de 2 de febrero de 2008, "Reglamento general sobre las formas y sistemas de pago", con relación al Artículo 83, de la Resolución No. 8, de

primero de marzo de 2005, "Reglamento general sobre las relaciones laborales", ambas, dictadas por el entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social; asimismo, tendrá en cuenta para dicha determinación los aspectos siguientes:

- a) el tiempo en que el trabajador dejó de percibir su salario o la cuantía en que este quedó disminuido;
- b) que la cuantía de la indemnización no puede ser nunca superior al salario percibido por el trabajador afectado, de haberse encontrado trabajando, deducido de los salarios percibidos por actividades laborales realizadas durante el proceso disciplinario o durante el tiempo en que fue vulnerado su derecho;
- c) tratándose de pago por estimulación, se atenderá, además, al reglamento aprobado a tal efecto, en el sector, actividad o entidad laboral de que se trate.

DUODÉCIMO: Comuníquese lo anterior a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares respectivos, al Fiscal General de la República, la Ministra de Justicia, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, la Central de Trabajadores de Cuba, el Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

## CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, a instancias de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros se dicte un Acuerdo otorgándole a la sociedad mercantil cubana, Gold Caribbean Mining. S.A., una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada "Oro La Demajagua", ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de realizar actividades de explotación y procesamiento de las minas auríferas del yacimiento "Oro La Demajagua" para la obtención de doré.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el Artículo 18, en relación con el 34, de la Ley número 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto-Ley número 272, de 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", adoptó con fecha 11 de octubre de 2012, el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Gold Caribbean Mining. S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento de los minerales de oro y plata en el yacimiento "Oro La Demajagua", ubicado en el municipio especial Isla de la Juventud, para la obtención de doré.

La concesión de explotación que se otorga tiene una extensión de 874.3 hectáreas (ha) que incluye 97.62 ha de Cantera y 105.17 ha de Escombrera y Depósito de baja ley.

La concesión de procesamiento-planta tiene una extensión de 25.7 ha.

La ubicación en el terreno del área de explotación y procesamiento, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de explotación: 874.3 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	289 000	218 000
2	292 000	218 000
3	292 000	215 000
4	289 000	215 000
1	289 000	218 000

La Cantera, la Escombrera y Depósito de baja ley se encuentran dentro del área de explotación y sus coordenadas son:

Cantera: 97.62 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	289 850	215 500
2	291 550	217 350
3	291 800	217 100
4	290 150	215 200
1	289 850	215 500

Escombrera más Depósito de baja ley: 105.17 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	290 311	216 003
2	290 090	216 200
3	290 370	216 515
4	290 100	216 750
5	291 060	217 800
6	291 540	217 360
1	290 311	216 003

Área de la Planta: 25.7 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	289 500	215 850
2	289 900	216 350
3	290 300	216 000
4	290 120	215 870
5	289 700	215 700
1	289 500	215 850

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación o procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene una vigencia de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la que podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado PRIMERO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la

Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica para este.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas mineras;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del cinco por ciento (5 %), calculada según lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Minas; además efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base del certificado de valor emitido por el Ministerio de Finanzas y Precios, del avalúo realizado por una entidad autorizada por ese ministerio y cumplirá con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a presentar ante el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la solicitud de la Licencia Ambiental, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 132, de 11 de agosto de 2009, del referido ministerio, previa a la ejecución de los trabajos previstos en las áreas.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá tener en cuenta:

- a) El impacto que se pueda ocasionar al asentamiento poblacional La Mina y al ecosistema costero por la acción de las aguas residuales del proceso.
- b) Crear los fondos financieros necesarios de acuerdo con las actividades que se deban acometer para la restauración de las áreas explotadas y el tratamiento a largo plazo de las aguas residuales que se generan en la mina.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa", de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y con la Jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial Isla de la Juventud, para el control del personal participante y responsable, así como del cronograma de trabajo y fecha en las áreas de la concesión, y para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero en esta área, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las de aquel. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus

labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante el término de ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de los requerimientos siguientes:

- a) Prestar especial cuidado sobre las afectaciones que pudieran generarse a los residentes del poblado de La Mina por las operaciones de la cantera, en lo fundamental los trabajos de voladura.
- b) Coordinar con la Dirección de Suelos del municipio especial Isla de la Juventud, a los efectos de determinar el valor del resarcimiento a pagar al presupuesto del Estado de acuerdo con lo que establece la Resolución No. 380/2001 del Ministerio de Finanzas y Precios.
- c) Coordinar con las autoridades de la Agricultura en el municipio especial Isla de la Juventud a los efectos de evaluar las afectaciones a las bienhechurías de acuerdo con la tarifa aprobada por la Resolución No. 602/90 del Ministro de la Agricultura y obtener la autorización del uso del área.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

## MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR Y LA  
INVERSIÓN EXTRANJERA****RESOLUCIÓN N° 302 de 2012**

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 172, de fecha 19 de junio de 2012 fue autorizada la inscripción de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANÍA DE JIANGXI, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 274, de fecha 20 de septiembre de 2012, fue prorrogado por treinta días el término concedido a la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANÍA DE JIANGXI, S.A., para que formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

**POR CUANTO:** En la traducción de los documentos constitutivos de la entidad fue consignada erróneamente la denominación social de la compañía china mencionada en el Por Cuanto anterior, por lo que corresponde rectificar la misma.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Modificar las Resoluciones N° 172, de fecha 19 de junio de 2012 y la N° 274, de fecha 20 de septiembre de 2012, en el sentido de enmendar el error incurrido al consignar la denominación social de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANÍA DE JIANGXI, S.A., la que en lo sucesivo se denominará CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANÍA DE JIANGXI, S.L.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la

República de Cuba, a los Directores de Empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC, S.A., y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCIÓN N° 303 de 2012**

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española CURPSAP S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española CURPSAP S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía CURPSAP S.L., en Cuba, a partir de la

renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
CURPSAP S.L.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o

<b>Descripción</b>
precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

### RESOLUCIÓN N° 304 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES S.A.S.

<b>Descripción</b>
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o repro-

<b>Descripción</b>
ducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

### **RESOLUCIÓN N° 305 de 2012**

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía francesa SEPPIM S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la compañía francesa SEPPIM S.A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía SEPPIM S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

#### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SEPPIM S.A.S.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los meta-

Descripción
les preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

### RESOLUCIÓN N° 306 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del

Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía mexicana COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### RESOLUCIÓN N° 307 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía portuguesa I.F. ARTE, COMUNICACIÓN E IMAGEN, LDA.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal se ha concluido que esta ha incumplido por varios períodos con los valores de negocios exigidos, por lo cual han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación y consecuentemente cancelar la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a

la compañía portuguesa I.F. ARTE, COMUNICACIÓN E IMAGEN, LDA.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### RESOLUCIÓN N° 308 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales de promoción de servicios de transportación marítima, armador de buques y agente protector de buques.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

---

**RESOLUCIÓN N° 309 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía alemana GERMANISCHER LLOYD S.E., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía alemana GERMANISCHER LLOYD S.E., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía GERMANISCHER LLOYD S.E., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales siguientes:

- a) Inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de GERMANISCHER LLOYD S.E.
- b) Asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad; siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creadas con tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores

de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

---

**RESOLUCIÓN N° 314 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña LABORATORIOS BAGÓ, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía panameña LABORATORIOS BAGÓ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña LABORATORIOS BAGÓ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales que, a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos

Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A LA SUCURSAL  
LABORATORIOS BAGÓ, S.A.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 5-2012  
MINISTERIO DEL COMERCIO  
EXTERIOR Y LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA – MINISTERIO  
DE FINANZAS Y PRECIOS**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecu-

tivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su apartado tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta N° 17 de fecha 29 de febrero del 2000, de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Chile, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la que fue modificada mediante la Resolución N° 35 de fecha 17 de julio de 2001.

POR CUANTO: En fecha 11 de noviembre de 2010 los Gobiernos de ambos países suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42, acordándose modificaciones a las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Chile, las que requieren ser puestas en vigor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba” de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el antes citado Decreto-Ley N° 147, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, los que Resuelven, fueron designados Ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

ÚNICO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República de Chile en virtud del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42, suscrito entre ambos Gobiernos y que se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

COMUNÍQUESE a los viceministros y Director de la Dirección de Política Comercial con América Latina y el Caribe del Organismo, al Director del Centro para la Promoción del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Jefe de la Aduana General de la República y a la Presidenta

de la Cámara de Comercio de la República de Cuba

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

## ANEXO 1

**PREFERENCIAS OTORGADAS  
POR CUBA**

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
02011000	En canales o medias canales		50	02011000	-En canales o medias canales
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		50	02012000	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02021000	En canales o medias canales		50	02021000	-En canales o medias canales
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		50	02022000	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02023000	Deshuesada		50	02023000	-Deshuesada
02031100	En canales o medias canales		100	02031100	--En canales o medias canales
02031910	Tocino entreverado		100	02031900	--Las demás
02031990	Las demás		100	02031900	--Las demás
02032100	En canales o medias canales		100	02032100	--En canales o medias canales
02032200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		100	02032200	--Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas		100	02041000	-Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
02042100	En canales o medias canales		100	02042100	--En canales o medias canales

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		100	02042200	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02042300	Deshuesadas		100	02042300	--Deshuesadas
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas		100	02043000	-Canales o medias canales de cordero, congeladas
02044100	En canales o medias canales		100	02044100	--En canales o medias canales
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		100	02044200	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02044300	Deshuesadas		100	02044300	--Deshuesadas
02045000	Carne de animales de la especie caprina		100	02045000	-Carne de animales de la especie caprina
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		100	02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada
02071310	Trozos		100	02071300	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados
02071320	Despojos		100	02071300	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados
02071410	Trozos		100	02071400	--Trozos y despojos, congelados
02071420	Despojos		100	02071400	--Trozos y despojos, congelados
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados		100	02072400	--Sin trocear, frescos o refrigerados
02072500	Sin trocear, congelados		100	02072500	--Sin trocear, congelados
02072610	Trozos		100	02072600	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados
02072620	Despojos		100	02072600	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados
02090011	Fresco, refrigerado o congelado		70	02090000	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo,

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
					frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
02090019	Los demás		70	02090000	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
02090021	Fresca, refrigerada o congelada		70	02090000	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
02090029	Las demás		70	02090000	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
02090090	Las demás		70	02090000	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
02101900	Las demás		100	02101900	--Las demás
03041210	Filetes		100	03041200	--Austromerluza anártica y austromerlu-

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
					za negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)
03041290	Los demás		100	03041200	--Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)
03041910	Filetes		100	03041900	--Los demás
03041990	Los demás		100	03041900	--Los demás
03042200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)		100	03042200	--Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)
03042900	Los demás		100	03042900	--Los demás
03049900	Los demás		100	03049900	--Los demás
03052000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera		100	03052000	-Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
03053010	Secos		100	03053000	-Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
03053020	Salados o en salmuera		100	03053000	-Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncor-		100	03054100	--Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus Keta, Oncorhynchus

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
	hynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)				tschawytscha, Oncorhynchus Kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
03054900	Los demás		100	03054900	--Los demás
03055900	Los demás		100	03055900	--Los demás
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)		100	03056300	--Anchoas (Engraulis spp.)
03056900	Los demás		100	03056900	--Los demás
03071000	Ostras		100	03071000	-Ostras
03072100	Vivos, frescos o refrigerados		100	03072100	--Vivos, frescos o refrigerados
03072900	Los demás		100	03072900	--Los demás
03073100	Vivos, frescos o refrigerados		100	03073100	--Vivos, frescos o refrigerados
03073900	Los demás		100	03073900	--Los demás
03074100	Vivos, frescos o refrigerados		100	03074100	--Vivos, frescos o refrigerados
03079120	Erizos de mar, frescos o refrigerados		100	03079100	--Vivos, frescos o refrigerados
03079190	Los demás		100	03079100	--Vivos, frescos o refrigerados
03079910	Erizos de mar, congelados		100	03079900	--Los demás
03079990	Los demás		100	03079900	--Los demás
04022110	Leche		100	04022110	---En envases mayores a 5 kilogramos
04022120	Nata (crema)		100	04022110	---En envases mayores a 5 kilogramos
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante		100	04041000	-Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		100	04041000	-Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante		100	04049000	-Los demás
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante		100	04049000	-Los demás
04052000	Pastas lácteas para untar		100	04052000	-Pastas lácteas para untar
04059010	Aceite butírico («butteroil»)		100	04059000	-Las demás
04059090	Los demás		100	04059000	-Las demás
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04062010	--En envases mayores a 10 kilogramos
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04063010	--En envases mayores a 10 kilogramos
04081100	Secas		100	04081100	--Secas
07082000	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)		100	07082000	-Frijoles (Vigna spp., Phaseolus spp.)
07089000	Las demás		100	07089000	-Las demás
07095100	Hongos del género Agaricus		100	07095100	--Hongos del género Agaricus
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta		100	07096000	-Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
08021100	Con cáscara		100	08021100	--Con cáscara
08024000	Castañas (Castanea spp.)		100	08024000	-Castañas (Castanea spp.)
08044000	Aguacates (paltas)*		100	08044000	-Aguacates
08051000	Naranjas		100	08051000	-Naranjas
08052010	Mandarinas, excepto		100	08052000	-Mandarinas (incluir)

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
	las tangerinas y satsumas				das las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)
08052020	Tangerinas y satsumas		100	08052000	-Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)
08052090	Los demás		100	08052000	-Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)
08055020	Limas (Citrus aurantiifolia, Citrus latifolia)		100	08055020	--Limas agrias
08101000	Fresas (frutillas)*		100	08101000	-Fresas
08121010	Guindas (cerezas ácidas)		100	08121000	-Cerezas
08121090	Las demás		100	08121000	-Cerezas
08131010	Con hueso (con carozo)		100	08131000	-Albaricoques
08131020	Sin hueso		100	08131000	-Albaricoques
08134040	Peras		100	08134000	-Las demás frutas u otros frutos
08134050	Tamarindos		100	08134000	-Las demás frutas u otros frutos
08134060	Mosqueta		100	08134000	-Las demás frutas u otros frutos
08134090	Los demás		100	08134000	-Las demás frutas u otros frutos
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras		100	08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
	sustancias para su conservación provisional.				de otras sustancias para su conservación provisional.
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg		100	09021000	-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
09030010	Simplemente canchada		100	09030000	Yerba mate.
09030090	Las demás		100	09030000	Yerba mate.
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados		100	09042010	--En envases mayores a 5 kilogramos
				09042090	--Las demás
09091010	De anís (anís verde)		100	09091010	--En envases mayores a 1 kilogramo
			100	09091090	--Las demás
09091020	De badiana (anís estrella)		100	09091010	--En envases mayores a 1 kilogramo
			100	09091090	--Las demás
11081910	Almidones		100	11081900	--Los demás almidones y féculas
11081920	Féculas		100	11081900	--Los demás almidones y féculas
11082000	Inulina		100	11082000	-Inulina
13023900	Los demás		100	13023900	--Los demás
15041010	De hígado de bacalao		100	15041000	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
15041091	Aceite en bruto		100	15041000	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
15041099	Los demás		100	15041000	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
15042010	Grasas y aceites en bruto		100	15042000	-Grasas y aceites de pescado y sus frac-

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
					ciones, excepto los aceites de hígado
15042090	Los demás		100	15042000	-Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
15043000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones		100	15043000	-Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
15161010	De pescado		100	15161000	-Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
15161020	De mamíferos marinos		100	15161000	-Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
15161090	Los demás		100	15161000	-Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)		100	15179000	-Las demás
15179090	Las demás		100	15179000	-Las demás
15200010	Glicerol en bruto		100	15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
15200020	Aguas y lejías glicerinosas		100	15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Sobrasadas y salchichas, de pasta fina	70	16010012	--Sobrasadas
				16010013	--Salchichas
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	En trozos o mezclas	50	16010021	--Jamonadas

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
				16010022	--Chorizos
				16010023	--Salami
				16010029	--Los demás
16021000	Preparaciones homogeneizadas		100	16021000	-Preparaciones homogeneizadas
16022000	De hígado de cualquier animal		100	16022000	-De hígado de cualquier animal
16023100	De pavo (gallipavo)	Hamburguesas	50	16023110	---Hamburguesas
16023100	De pavo (gallipavo)	Las demás	100	16023190	---Las demás
16023200	De gallo o gallina	Hamburguesas	50	16023210	---Hamburguesas
16023200	De gallo o gallina	Las demás	100	16023290	---Las demás
16023900	Las demás		100	16023900	--Las demás
16024100	Jamones y trozos de jamón		50	16024100	--Jamones y trozos de jamón
16024200	Paletas y trozos de paleta		50	16024200	--Paletas y trozos de paleta
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Excepto: hamburguesas y lomos	50	16024990	---Las demás
16025000	De la especie bovina	Excepto hamburguesas	100	16025090	--Las demás
16041200	Arenques		100	16041200	--Arenques
16041310	Sardinas		100	16041300	--Sardinas, sardinelas y espadines
16041390	Los demás		100	16041300	--Sardinas, sardinelas y espadines
16041410	Atunes		100	16041400	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)
16041420	Listados		100	16041400	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)
16041430	Bonitos		100	16041400	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)
16041500	Caballas		100	16041500	--Caballas
16041610	Filetes		100	16041600	--Anchoas
16041690	Los demás		100	16041600	--Anchoas
16041900	Los demás		100	16041900	--Los demás
16042010	Embutidos		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
16042091	De atún		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado
16042092	De bonito (Sarda spp.)		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado
16042093	De salmón		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado
16042099	Las demás		100	16042000	-Las demás preparaciones y conservas de pescado
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer		100	16051000	-Cangrejos (excepto macruros)
16051020	Centollas		100	16051000	-Cangrejos (excepto macruros)
16051090	Los demás		100	16051000	-Cangrejos (excepto macruros)
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia		100	16052000	-Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia
16053000	Bogavantes		100	16053000	-Bogavantes
16054010	Langostas		100	16054000	-Los demás crustáceos
16054090	Los demás		100	16054000	-Los demás crustáceos
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos		100	16059000	-Los demás
16059020	Almejas		100	16059000	-Los demás
16059030	Berberechos		100	16059000	-Los demás
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgás o cholgúas (Aulacomya ater, Aulacomya magellanica)		100	16059000	-Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
16059049	Los demás		100	16059000	-Los demás
16059050	Ostras		100	16059000	-Los demás
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)		100	16059000	-Los demás
16059072	Locos		100	16059000	-Los demás
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)		100	16059000	-Los demás
16059079	Los demás		100	16059000	-Los demás
16059091	Erizos de mar		100	16059000	-Los demás
16059099	Los demás		100	16059000	-Los demás
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso		100	17023000	-Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso
17026010	Fructosas		100	17026000	-Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido
17026020	Jarabe de fructosa		100	17026000	-Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa		100	17029000	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fruc-

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
					tosa sobre producto seco de 50 % en peso
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares		100	17029000	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural		100	17029000	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso
17029040	Azúcar y melazas caramelizados		100	17029000	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso
18062010	Chocolate		100	18062000	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares o en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
18062090	Las demás		100	18062000	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
					polvo, gránulos o formas similares o en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
18063100	Rellenos		100	18063100	--Rellenos
18063210	Chocolate		100	18063200	--Sin rellenar
18063290	Los demás		100	18063200	--Sin rellenar
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05		100	19012000	-Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
19019010	Extracto de malta		100	19019090	--Las demás
19019040	Dulce de leche		100	19019090	--Las demás
19019090	Los demás		100	19019010	--Leche malteada
				19019090	--Las demás
19021100	Que contengan huevo		100	19021100	--Que contengan huevo
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados		70	19042000	-Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
19049000	Los demás		100	19049000	-Los demás
19051000	Pan crujiente llamado «Knäckebröt»		100	19051000	-Pan crujiente llamado «Knöckebröt»
19052000	Pan de especias		100	19052000	-Pan de especias
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)		70	19053100	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*		50	19053200	--Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*
19054000	Pan tostado y productos similares tostados		50	19054000	-Pan tostado y productos similares tostados
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos		50	19059000	-Los demás
19059091	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao		50	19059000	-Los demás
19059099	Los demás		50	19059000	-Los demás
20019010	Aceitunas		100	20019000	-Los demás
20019020	Maíz dulce		100	20019000	-Los demás
20019040	Cebollas		100	20019000	-Los demás
20019090	Los demás		100	20019000	-Los demás
20029000	Los demás		100	20029010	--En envases mayores a 20 kilogramos
				20029090	--Los demás
20031000	Hongos del género Agaricus		100	20031000	-Hongos del género Agaricus
20032000	Trufas		100	20032000	-Trufas
20039000	Los demás		100	20039000	-Los demás
20041000	Patatas (papas)*		100	20041000	-Papas
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)		100	20049000	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
20049020	Espárragos		100	20049000	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
20049030	Espinacas		100	20049000	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
20049090	Las demás		100	20049000	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
20051000	Hortalizas homogeneizadas		100	20051000	-Hortalizas homogeneizadas
20052000	Patatas (papas)*		100	20052000	-Papas
20054000	Guisantes (arvejas, chícharos)* (Pisum sativum)		100	20054000	-Chícharos (Pisum sativum)
20055100	Desvainadas		100	20055100	--Desvainadas
20055900	Las demás		100	20055900	--Las demás
20056000	Espárragos		100	20056000	-Espárragos
20057000	Aceitunas		100	20057000	-Aceitunas
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)		100	20058000	-Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
20059910	Alcachofas (alcauciles)		100	20059900	--Las demás
20059920	Pepinos		100	20059900	--Las demás
20059990	Las demás		100	20059900	--Las demás
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas («marrons glacés»)		100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20060019	Los demás		100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
20060022	De naranjas		100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20060029	Las demás		100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20060030	Hortalizas; demás partes de plantas		100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20071000	Preparaciones homogeneizadas		70	20071000	-Preparaciones homogeneizadas
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas		70	20079100	--De agrios (cítricos)
20079190	Los demás		70	20079100	--De agrios (cítricos)
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos	100	20079910	---De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	Las demás	70	20079990	---Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
20079921	De durazno (melocotón)	En envases mayores en peso a 20 kilogramos	100	20079910	---De pera, manzana, melocotón, albaricocoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos
20079921	De durazno (melocotón)	Los demás	70	20079990	---Los demás
20079922	De higo		70	20079990	---Los demás
20079923	De membrillo		70	20079990	---Los demás
20079929	Los demás	De pera, manzana, albaricocoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos	100	20079910	---De pera, manzana, melocotón, albaricocoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos
20079929	Los demás	Los demás	70	20079990	---Los demás
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuates)*		100	20081100	--Maníes
20081911	Nueces de «cajú» (mery, cajuil, anacardo, marañón)*		100	20081900	--Los demás, incluidas las mezclas
20081919	Los demás		100	20081900	--Los demás, incluidas las mezclas
20081990	Los demás		100	20081900	--Los demás, incluidas las mezclas
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20083000	-Agrios (cítricos)
20083090	Los demás		100	20083000	-Agrios (cítricos)
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20084000	-Peras
20084090	Los demás		100	20084000	-Peras
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20085000	-Albaricoques
20085090	Los demás		100	20085000	-Albaricoques

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20086000	-Cerezas
20086090	Los demás		100	20086000	-Cerezas
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20087000	-Melocotones, incluso los griñones y nectarinas
20087090	Los demás		100	20087000	-Melocotones, incluso los griñones y nectarinas
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20088000	-Fresas
20088090	Los demás		100	20088000	-Fresas
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		100	20089200	--Mezclas
20089290	Los demás		100	20089200	--Mezclas
20089900	Los demás		100	20089900	--Los demás
20091100	Congelado		50%	20091100	--Congelado
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20		50%	20091200	--Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
20091900	Los demás		50%	20091900	--Los demás
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados		100	21041000	-Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		100	21042000	-Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21069010	Hidrolizados de proteínas		50	21069090	--Las demás
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares		50	21069090	--Las demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
21069040	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	Excepto: refresco instantáneo en polvo, incluso azucarado o edulcorado o con vitaminas o minerales	50	21069090	--Las demás
21069090	Las demás		50	21069090	--Las demás
22060010	Sidra		100	22060000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
22060090	Las demás		100	22060000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
22090010	De vino		50	22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
22090090	Los demás		50	22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
23091010	Galletas		100	23091000	-Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
23091090	Los demás		100	23091000	-Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	Negro	100	24022010	--Negro
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	Los demás	100	24022090	--Los demás
25239000	Los demás cementos hidráulicos		100	25239000	-Los demás cementos hidráulicos
27101911	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas		100	27101910	---Aceites medios y preparaciones:
27101912	Los demás querosenos (querosenes)		100	27101910	---Aceites medios y preparaciones:
27101919	Los demás		100	27101910	---Aceites medios y preparaciones:
27101949	Los demás		100	27101972	----Aceites lubricantes terminadas
27101941	Blancos (de vaselina o de parafina)		100	27101979	----Los demás aceites pesados y preparaciones
27101991	Aceites para transformadores y disyuntores		100	27101979	----Los demás aceites pesados y preparaciones
27101992	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)		100	27101979	----Los demás aceites pesados y preparaciones
27101999	Los demás		100	27101979	----Los demás aceites pesados y preparaciones
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)		100	28263000	-Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
28520010	Cloruros		100	28520000	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas
28520090	Los demás		100	28520000	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas
28530090	Los demás		100	28530090	-Los demás
29051100	Metanol (alcohol metílico)		100	29051100	--Metanol (alcohol metílico)
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)		100	29054200	--Pentaeritritol (pentaeritrita)
29055900	Los demás		100	29055900	--Los demás
29181200	Ácido tartárico		100	29181200	--Ácido tartárico
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)		100	29262000	-1-Cianoguanidina (diciandiamida)
29362911	Vitamina B9		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362912	Derivados de la vitamina B9		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362920	Vitaminas D y sus derivados		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362930	Vitamina H y sus derivados		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362940	Vitaminas K y sus derivados		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362950	Vitamina PP y sus derivados		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
29362990	Los demás		100	29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios		100	30065000	-Botiquines equipados para primeros auxilios
30069100	Dispositivos identificables para uso en estomas		100	30069100	--Dispositivos identificables para uso en estomía
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio		100	31029000	-Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
31029090	Los demás		100	31029000	-Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes
31051010	En tabletas o formas similares		100	31051000	-Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
31051090	Los demás		100	31051000	-Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos		100	31055100	--Que contengan nitratos y fosfatos
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes		100	32041100	--Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes		100	32041400	--Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes		100	32041600	--Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes
32041710	Carotenoides		100	32041700	--Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
32041790	Los demás		100	32041700	--Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
32042000	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente		100	32042000	-Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente
32064910	Negros de origen mineral		100	32064900	--Las demás
32064920	Tierras colorantes avivadas		100	32064900	--Las demás
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto		100	32064900	--Las demás
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo		100	32064900	--Las demás
32064950	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio		100	32064900	--Las demás
32064960	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)		100	32064900	--Las demás
32064990	Las demás		100	32064900	--Las demás
32081010	Pinturas		100	32081000	-A base de poliésteres
32081020	Barnices		100	32081000	-A base de poliésteres
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo		100	32081000	-A base de poliésteres
32082010	Pinturas		100	32082000	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos
32082020	Barnices		100	32082000	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo		100	32082000	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos
32089010	Pinturas		100	32089000	-Los demás
32089020	Barnices		100	32089000	-Los demás
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo		100	32089000	-Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
32091010	Pinturas		100	32091000	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos
32091020	Barnices		100	32091000	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos
32099010	Pinturas		100	32099000	-Los demás
32099020	Barnices		100	32099000	-Los demás
32151900	Las demás		100	32151900	--Las demás
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios		100	33041000	-Preparaciones para el maquillaje de los labios
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos		70	33042000	-Preparaciones para el maquillaje de los ojos
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros		100	33043000	-Preparaciones para manicuras o pedicuros
33049100	Polvos, incluidos los compactos		100	33049100	--Polvos, incluidos los compactos
33059000	Las demás		100	33059000	-Las demás
34021100	Aniónicos		70	34021100	--Aniónicos
34039900	Las demás		100	34039900	--Las demás
34049010	De polietileno		100	34049000	-Las demás
34049020	De policloronaftaleno		100	34049000	-Las demás
34049030	De cloroparafinas sólidas		100	34049000	-Las demás
34049040	De lignito modificado químicamente		100	34049000	-Las demás
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga		100	34049000	-Las demás
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5 b) o c) de este Capítulo		100	34049000	-Las demás
34049099	Las demás		100	34049000	-Las demás
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o		100	35061000	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
	adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg				menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho		100	35069100	--Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
35069900	Los demás		100	35069900	--Los demás
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		100	36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
38089411	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100	38089410	--Desinfectantes
38089419	Los demás		100	38089490	-- Los demás
38089491	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano		100	38089410	--Desinfectantes
38089499	Los demás		100	38089490	-- Los demás
38091010	De los tipos utilizados en la industria textil		100	38091000	- A base de materias almáceas
38091090	Los demás		100	38091000	- A base de materias almáceas
38099110	Aprestos preparados		100	38099100	--De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
38099120	Preparaciones mordientes		100	38099100	--De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
38099190	Los demás		100	38099100	--De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
38140090	Los demás		100	38140090	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
38220011	Sin soporte		100	38220000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados.
38220012	Sobre soporte		100	38220000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; materiales de referencia certificados.
38220020	Materiales de referencia certificados		100	38220000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06; mate-

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
					riales de referencia certificados.
38244000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones		100	38244000	-Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios		100	38245000	-Morteros y hormigones, no refractarios
38249010	Policlorodifenilos líquidos		100	38249099	---Las demás
38249020	Cloroparafinas líquidas		100	38249099	---Las demás
38249030	Preparaciones desincrustantes		100	38249099	---Las demás
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas		100	38249099	---Las demás
38249051	Cal sodada		100	38249099	---Las demás
38249059	Los demás		100	38249099	---Las demás
38249060	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho		100	38249099	---Las demás
38249071	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo (C10, incluidos los cicloalquilos)		100	38249011	---Mezclas compuestas principalmente de alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)
38249073	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alkilo (C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas		100	38249013	---Mezclas compuestas principalmente de S-2- dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alkilo (H o <= C10, incluido el cicloalkilo) y sales al-

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
					kilatadas o protonadas correspondientes
38249074	Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo		100	38249012	---Mezclas compuestas principalmente de fosfonildifluoruros de alkilo (metilo, etilo, n-propil o isopropil)
38249075	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alkilo (C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas		100	38249014	---Mezclas compuestas principalmente de O-2-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o o isopropil) fosfonitos de O-alkilo ( H o <=C10, incluido el cicloalkilo) y sales alkilatadas o protonadas correspondientes
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel		100	38249099	---Las demás
38249093	Productos para concentración de minerales		100	38249099	---Las demás
38249094	Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono		100	38249019	---Las demás
38249095	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres		100	38249099	---Las demás
38249099	Los demás		100	38249099	---Las demás
39095000	Poliuretanos		100	39095000	-Poliuretanos
39162010	De poli(cloruro de vinilo)		100	39162000	-De polímeros de cloruro de vinilo

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		100	39162000	-De polímeros de cloruro de vinilo
39162090	Los demás		100	39162000	-De polímeros de cloruro de vinilo
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos		100	39169000	-De los demás plásticos
39169020	De polímeros de la partida 39.13		100	39169000	-De los demás plásticos
39169090	Los demás		100	39169000	-De los demás plásticos
39171010	De proteínas endurecidas		100	39171000	-Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
39171020	De plásticos celulósicos		100	39171000	-Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
39172900	De los demás plásticos		70	39172900	--De los demás plásticos
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa		70	39173100	--Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios		100	39173300	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
39181010	Revestimientos para suelos		100	39181000	-De polímeros de cloruro de vinilo
39181090	Los demás		100	39181000	-De polímeros de cloruro de vinilo
39206100	De policarbonatos		100	39206100	--De policarbonatos
39206200	De poli(tereftalato de etileno)		100	39206200	--De poli(tereftalato de etileno)
39211900	De los demás plásticos		100	39211910	---Oculares de protección laboral
			100	39211990	---Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
39221000	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos		70	39221000	-Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
39222000	Asientos y tapas de inodoros		100	39222000	-Asientos y tapas de inodoros
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo		100	39229000	-Los demás
39229090	Los demás		100	39229000	-Los demás
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares		70	39234000	-Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes		70	39253000	-Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
39259000	Los demás		100	39259000	-Los demás
40024910	En placas, hojas o tiras		100	40024900	--Los demás
40024990	Los demás		100	40024900	--Los demás
40092100	Sin accesorios		100	40092100	--Sin accesorios
40092200	Con accesorios		100	40092200	--Con accesorios
40103900	Las demás		100	40103900	--Las demás
40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)		100	40111000	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones		100	40112000	-De los tipos utilizados en autobuses o camiones
40131000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo	100	40131010	--Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
40139000	Las demás		100	40139010	--Del tipo de las utilizadas en aviones
			100	40139020	--Del tipo de las utilizadas en motos
			100	40139090	--Las demás
40151100	Para cirugía		50	40151100	--Para cirugía
40161000	De caucho celular		100	40161000	-De caucho celular
40169300	Juntas o empaquetaduras		100	40169300	--Juntas o empaquetaduras
40169900	Las demás		100	40169900	--Las demás
44109000	Los demás		50	44109000	-Los demás
44123200	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas		100	44123200	--Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
44123900	Las demás		100	44123900	--Las demás
44129400	Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard"		100	44129400	--Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»
44129900	Las demás		100	44129900	--Las demás
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		100	44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas		100	44152000	-Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		100	44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
44186000	Postes y vigas		100	44186000	-Postes y vigas
44189010	Tableros celulares		100	44189000	-Los demás
44189090	Los demás		100	44189000	-Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera		100	44201000	-Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
48026100	En bobinas (rollos)	Papel prensa	100	48026110	---Papel prensa
48041100	Crudos		100	48041100	--Crudos
48063000	Papel vegetal (papel calco)		100	48063000	-Papel vegetal (papel calco)
48114100	Autoadhesivos		100	48114100	--Autoadhesivos
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir		100	48185000	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir
48189000	Los demás		100	48189000	-Los demás
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos		100	48195000	-Los demás envases, incluidas las fundas para discos
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares		100	48196000	-Cartonajes de oficina, tienda o similares
49081000	Calcomanías vitrificables		100	49081000	-Calcomanías vitrificables
56074900	Los demás		100	56074900	--Los demás
56075000	De las demás fibras sintéticas		100	56075000	-De las demás fibras sintéticas
56079010	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03		100	56079000	-Los demás
56079090	Los demás		100	56079000	-Los demás
56081900	Las demás		100	56081900	--Las demás
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		100	56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte
57023200	De materia textil sintética o artificial		100	57023200	--De materia textil sintética o artificial

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados		100	58012500	--Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados
58063200	De fibras sintéticas o artificiales		100	58063200	--De fibras sintéticas o artificiales
58079000	Los demás		100	58079010	--De fieltro
			100	58079090	--Los demás
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		100	59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.
60019200	De fibras sintéticas o artificiales		100	60019200	--De fibras sintéticas o artificiales
60053200	Teñidos		100	60053200	--Teñidos
61019010	De lana o pelo fino		100	61019000	-De las demás materias textiles
61019090	Los demás		100	61019000	-De las demás materias textiles
61021000	De lana o pelo fino		100	61021000	-De lana o pelo fino
61031010	De lana o pelo fino		100	61031000	-Trajes (ambos o ternos):
61031020	De fibras sintéticas		100	61031000	-Trajes (ambos o ternos):
61031090	De las demás materias textiles		100	61031000	-Trajes (ambos o ternos):
61032910	De fibras artificiales		100	61032900	--De las demás materias textiles
61032920	De lana o pelo fino		100	61032900	--De las demás materias textiles
61032990	Los demás		100	61032900	--De las demás materias textiles

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
61033100	De lana o pelo fino		100	61033100	--De lana o pelo fino
61034100	De lana o pelo fino		100	61034100	--De lana o pelo fino
61034300	De fibras sintéticas		100	61034300	--De fibras sintéticas
61034910	De fibras artificiales		100	61034900	--De las demás mate- rias textiles
61034990	Los demás		100	61034900	--De las demás mate- rias textiles
61043100	De lana o pelo fino		100	61043100	--De lana o pelo fino
61044100	De lana o pelo fino		100	61044100	--De lana o pelo fino
61046100	De lana o pelo fino		100	61046100	--De lana o pelo fino
61101100	De lana		100	61101100	--De lana
61161000	Impregnados, recubier- tos o revestidos con plástico o caucho		100	61161000	-Impregnados, recu- biertos o revestidos con plástico o caucho
61178010	Corbatas y lazos simi- lares		100	61178000	-Los demás comple- mentos (accesorios) de vestir
61178090	Los demás		100	61178000	-Los demás comple- mentos (accesorios) de vestir
62011100	De lana o pelo fino		100	62011100	--De lana o pelo fino
62031100	De lana o pelo fino		100	62031100	--De lana o pelo fino
62033100	De lana o pelo fino		100	62033100	--De lana o pelo fino
62033200	De algodón		70	62033200	--De algodón
62034200	De algodón	Excepto panta- lones de hombre	100	62034290	---Los demás
62043300	De fibras sintéticas		70	62043300	--De fibras sintéticas
62045300	De fibras sintéticas		70	62045300	--De fibras sintéticas
62046200	De algodón		100	62046200	--De algodón
62046300	De fibras sintéticas		50	62046300	--De fibras sintéticas
62052000	De algodón		70	62052000	-De algodón
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subparti- das 6201.11 a 6201.19		100	62102000	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las sub- partidas 6201.11 a 6201.19

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
62114900	De las demás materias textiles		100	62114900	--De las demás materias textiles
62121000	Sostenes (corpiños)		100	62121000	-Sostenes (corpiños)
62143000	De fibras sintéticas		100	62143000	-De fibras sintéticas
62171000	Complementos (accesorios) de vestir		100	62171010	--De protección laboral, de telas aluminizadas
			100	62171090	--Los demás
63029300	De fibras sintéticas o artificiales		100	63029300	--De fibras sintéticas o artificiales
63031910	De algodón		100	63031900	--De las demás materias textiles
63031990	Los demás		100	63031900	--De las demás materias textiles
63039200	De fibras sintéticas		100	63039200	--De fibras sintéticas
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza		50	63071000	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas		100	63072010	--Dispositivos anticaídas de protección laboral y demás complementos
			100	63072090	--Los demás
63079000	Los demás		100	63079010	--Mascarillas autofiltrantes de protección laboral
			50	63079090	--Los demás
65069100	De caucho o plástico		100	65069100	--De caucho o plástico
65069900	De las demás materias		100	65069900	--De las demás materias
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		100	65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado		100	68042100	--De diamante natural o sintético, aglomerado
68042210	De abrasivos aglomerados		100	68042200	--De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica
68042220	De cerámica		100	68042200	--De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica
68042300	De piedras naturales		100	68042300	--De piedras naturales
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano		100	68043000	-Piedras de afilar o pulir a mano
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón		100	68052000	-Con soporte constituido solamente por papel o cartón
68069000	Los demás		100	68069000	-Los demás
68071000	En rollos		100	68071000	-En rollos
68079000	Las demás		100	68079010	--Tejas acanaladas de fibroasfalto
			100	68079090	--Las demás
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		100	68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón		100	68091100	--Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos		100	68151000	-Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
69109000	Los demás		100	69109000	-Los demás
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm		100	70049000	-Los demás vidrios
70049020	Con espesor superior a 10 mm		100	70049000	-Los demás vidrios
70072910	Curvos		100	70072900	--Los demás
70072990	Los demás		100	70072900	--Los demás
70099200	Enmarcados		100	70099200	--Enmarcados
70109011	Bombonas (damajuanas) y botellas		100	70109000	-Los demás
70109019	Los demás		100	70109000	-Los demás
70109021	Botellas		100	70109000	-Los demás
70109029	Los demás		100	70109000	-Los demás
70109030	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l		100	70109000	-Los demás
70109040	De capacidad inferior o igual a 0,15 l		100	70109000	-Los demás
70193900	Los demás		100	70193900	--Los demás
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo		100	70195200	--De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)		100	71131100	--De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
72051000	Granallas		100	72051000	-Granallas
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm		100	72164000	-Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
72191100	De espesor superior a 10 mm		100	72191100	--De espesor superior a 10 mm

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
72221900	Las demás		100	72221900	--Las demás
73021000	Carriles (rieles)		100	73021000	-Carriles (rieles)
73041100	De acero inoxidable		100	73041100	--De acero inoxidable
73043100	Estirados o laminados en frío		100	73043100	--Estirados o lamina- dos en frío
73043900	Los demás		100	73043900	--Los demás
73044900	Los demás		100	73044900	--Los demás
73045100	Estirados o laminados en frío		100	73045100	--Estirados o lamina- dos en frío
73045900	Los demás		100	73045900	--Los demás
73049000	Los demás		100	73049000	-Los demás
73053100	Soldados longitudinal- mente		100	73053100	--Soldados longitudi- nalmente
73053900	Los demás		100	73053900	--Los demás
73059000	Los demás		100	73059000	-Los demás
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear		100	73063000	-Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alealear
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados		100	73065000	-Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
73071100	De fundición no ma- leable		100	73071100	--De fundición no maleable
73071900	Los demás		100	73071900	--Los demás
73072100	Bridas		100	73072100	--Bridas
73072200	Codos, curvas y man- guitos, roscados		100	73072200	--Codos, curvas y manguitos, roscados
73072300	Accesorios para soldar a tope		100	73072300	--Accesorios para sol- dar a tope
73072900	Los demás		100	73072900	--Los demás
73079100	Bridas		100	73079100	--Bridas
73079200	Codos, curvas y man- guitos, roscados		100	73079200	--Codos, curvas y manguitos, roscados
73079300	Accesorios para soldar a tope		100	73079300	--Accesorios para sol- dar a tope
73079900	Los demás		100	73079900	--Los demás

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		100	73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
73102900	Los demás		100	73102900	--Los demás
73141910	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas		100	73141900	--Las demás
73141990	Las demás		100	73141900	--Las demás
73151100	Cadenas de rodillos		100	73151100	--Cadenas de rodillos
73152000	Cadenas antideslizantes		100	73152000	-Cadenas antideslizantes
73158100	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)		100	73158100	--Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados		100	73158200	--Las demás cadenas, de eslabones soldados
73158900	Las demás		100	73158900	--Las demás
73181100	Tirafondos		100	73181100	--Tirafondos
73181200	Los demás tornillos para madera		100	73181200	--Los demás tornillos para madera
73181300	Escarpias y armellas, roscadas		100	73181300	--Escarpias y armellas, roscadas
73181400	Tornillos taladradores		100	73181400	--Tornillos taladradores
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas		100	73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
73181600	Tuercas		100	73181600	--Tuercas

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
73181900	Los demás		100	73181900	--Los demás
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad		100	73182100	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
73182200	Las demás arandelas		100	73182200	--Las demás arandelas
73182300	Remaches		100	73182300	--Remaches
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas		100	73182400	--Pasadores, clavijas y chavetas
73182900	Los demás		100	73182900	--Los demás
73211200	De combustibles líquidos		100	73211200	--De combustibles líquidos
73211910	De combustibles sólidos		100	73211900	--Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos
73211990	Los demás		100	73211900	--Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos
73219000	Partes		100	73219000	-Partes
73239310	Artículos para cocina, y sus partes		100	73239300	--De acero inoxidable
73239390	Los demás		100	73239300	--De acero inoxidable
73239410	Artículos para cocina, y sus partes		100	73239400	--De hierro o acero, esmaltados
73239490	Los demás		100	73239400	--De hierro o acero, esmaltados
73239910	Artículos para cocina, y sus partes		100	73239900	--Los demás
73239990	Los demás		100	73239900	--Los demás
73242100	De fundición, incluso esmaltadas		100	73242100	--De fundición, incluso esmaltadas
73242900	Las demás		100	73242900	--Las demás
73249000	Los demás, incluidas las partes		100	73249000	-Los demás, incluidas las partes
73261900	Las demás		100	73261910	---Cospesles
			100	73261990	---Las demás
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero		100	73262010	--Prendas de protección laboral de mallas metálicas

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
			100	73262090	--Las demás
73269000	Las demás		100	73269000	-Las demás
74050000	Aleaciones madre de cobre.		100	74050000	Aleaciones madre de cobre.
74071010	Barras		100	74071000	-De cobre refinado
74071020	Perfiles huecos		100	74071000	-De cobre refinado
74071030	Los demás perfiles		100	74071000	-De cobre refinado
74072110	Barras		100	74072100	--A base de cobre-cinc (latón)
74072120	Perfiles huecos		100	74072100	--A base de cobre-cinc (latón)
74072130	Los demás perfiles		100	74072100	--A base de cobre-cinc (latón)
74072941	Barras		100	74072900	--Los demás
74072949	Los demás		100	74072900	--Los demás
74072951	Barras		100	74072900	--Los demás
74072952	Perfiles huecos		100	74072900	--Los demás
74072953	Los demás perfiles		100	74072900	--Los demás
74081900	Los demás		100	74081900	--Los demás
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		100	74082200	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
74082900	Los demás		100	74082900	--Los demás
74091100	Enrolladas		100	74091100	--Enrolladas
74092100	Enrolladas		100	74092100	--Enrolladas
74092900	Las demás		100	74092900	--Las demás
74093100	Enrolladas		100	74093100	--Enrolladas
74093900	Las demás		100	74093900	--Las demás
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		100	74094000	-De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
74099000	De las demás aleaciones de cobre		100	74099000	-De las demás aleaciones de cobre
74101100	De cobre refinado		100	74101100	--De cobre refinado
74101200	De aleaciones de cobre		100	74101200	--De aleaciones de cobre

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
74102100	De cobre refinado		100	74102100	--De cobre refinado
74102200	De aleaciones de cobre		100	74102200	--De aleaciones de cobre
74112100	A base de cobre-cinc (latón)		100	74112100	--A base de cobre-cinc (latón)
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		100	74112200	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
74112900	Los demás		100	74112900	--Los demás
74121000	De cobre refinado		100	74121000	-De cobre refinado
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.		100	74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares		100	74151000	-Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))		100	74152100	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
74152910	Remaches		100	74152900	--Los demás
74152990	Los demás		100	74152900	--Los demás
74153310	Tornillos para madera		100	74153300	--Tornillos; pernos y tuercas
74153390	Los demás		100	74153300	--Tornillos; pernos y tuercas
74153900	Los demás		100	74153900	--Los demás
74181910	No eléctricos para cocción o calefacción y sus partes		100	74181900	--Los demás
74181990	Los demás		100	74181900	--Los demás
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes		100	74182000	-Artículos de higiene o tocador, y sus partes
74191000	Cadenas y sus partes		100	74191000	-Cadenas y sus partes
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas,		100	74199100	--Coladas, moldeadas, estampadas o forja-

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
	pero sin trabajar de otro modo				das, pero sin trabajar de otro modo
76071100	Simplemente laminadas		100	76071100	--Simplemente laminadas
76072000	Con soporte		100	76072000	-Con soporte
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		100	76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio. manguitos) de aluminio.
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares		100	76161000	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
76169900	Las demás	Excepto: cospeles y prendas de protección laboral de mallas metálicas	100	76169900	---Las demás
82023100	Con parte operante de acero		100	82023100	--Con parte operante de acero
82023900	Las demás, incluidas las partes		100	82023900	--Las demás, incluidas las partes
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)		100	82051000	-Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
82071300	Con parte operante de cermet		100	82071300	--Con parte operante de cermet
82071900	Los demás, incluidas las partes		100	82071900	--Los demás, incluidas las partes
82074010	Dados para terraja		100	82074000	-Útiles de roscar (incluso aterrajado)
82074020	Hileras		100	82074000	-Útiles de roscar (incluso aterrajado)

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
82074090	Los demás		100	82074000	-Útiles de roscar (incluso aterrajear)
82079000	Los demás útiles intercambiables		100	82079000	-Los demás útiles intercambiables
82081000	Para trabajar metal		100	82081000	-Para trabajar metal
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas		100	82119300	--Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
82119320	Cortaplumas y sus partes		100	82119300	--Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
82119390	Los demás		100	82119300	--Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)		100	82142000	-Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		100	83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común
83079000	De los demás metales comunes		100	83079000	-De los demás metales comunes
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)		100	84122100	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)
84129000	Partes		100	84129000	-Partes
84137000	Las demás bombas centrífugas		100	84137011	---Accionadas por motor eléctrico
			100	84137012	---Accionadas por motor de combustión

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
			100	84137013	---Accionadas por otra fuente de energía
			100	84137019	---Las demás
			100	84137090	--Las demás
84138200	Elevadores de líquidos		100	84138200	--Elevadores de líquidos
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal		100	84142000	-Bombas de aire, de mano o pedal
84143000	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos		100	84143000	-Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm		100	84146000	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
84148000	Los demás		100	84148000	-Los demás
84149000	Partes		100	84149000	-Partes
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)		100	84158100	--Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento		100	84158200	--Los demás, con equipo de enfriamiento
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas		100	84181000	-Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas
84182100	De compresión		100	84182100	--De compresión
84182910	De absorción, eléctricos		100	84182900	--Los demás
84182990	Los demás		100	84182900	--Los demás
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900l		100	84184000	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900l

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
84185000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar		100	84185000	-Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
84186100	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15		100	84186100	--Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
84186900	Los demás		100	84186900	--Los demás
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío		100	84189100	--Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío
84189900	Las demás		100	84189900	--Las demás
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio		100	84192000	-Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
84212900	Los demás		100	84212900	--Los demás
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión		50	84213100	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
84213900	Los demás		100	84213900	--Los demás
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg		100	84238100	--Con capacidad inferior o igual a 30 kg
84238210	Balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo		100	84238200	--Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
84238290	Los demás		100	84238200	--Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares		100	84243000	-Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
84253110	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas		100	84253100	--Con motor eléctrico
84253190	Los demás		100	84253100	--Con motor eléctrico
84253910	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas		100	84253900	--Los demás
84253990	Los demás		100	84253900	--Los demás
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49		100	84314300	--De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49
84314900	Las demás		100	84314900	--Las demás
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas		100	84386000	-Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso «silvestres»)
84388000	Las demás máquinas y aparatos		100	84388000	-Las demás máquinas y aparatos
84431900	Los demás		100	84431900	--Los demás
84439900	Los demás		100	84439900	--Las demás
84523000	Agujas para máquinas de coser		100	84523000	-Agujas para máquinas de coser
84622100	De control numérico		100	84622100	--De control numérico
84629900	Las demás		100	84629900	--Las demás
84669100	Para máquinas de la partida 84.64		100	84669100	--Para máquinas de la partida 84.64

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61		100	84669300	--Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas		100	84672100	--Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
84672200	Sierras, incluidas las tronadoras		100	84672200	--Sierras, incluidas las tronadoras
84672900	Las demás		100	84672900	--Las demás
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los ítems 8467.11.00 y 8467.19.00		100	84678900	--Las demás
84678990	Las demás		100	84678900	--Las demás
84681000	Sopletes manuales		100	84681000	-Sopletes manuales
84743900	Los demás		100	84743900	--Los demás
84748000	Las demás máquinas y aparatos		100	84748000	-Las demás máquinas y aparatos
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar		100	84798200	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas		100	84812000	-Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
84814000	Válvulas de alivio o seguridad		100	84814000	-Válvulas de alivio o seguridad
84819000	Partes		100	84819000	-Partes
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel		100	84823000	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados		100	84828000	-Los demás, incluidos los rodamientos combinados
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones		100	84835000	-Volantes y poleas, incluidos los motones

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
84869000	Partes y accesorios		100	84869000	-Partes y accesorios
84879000	Las demás		100	84879000	-Las demás
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W		100	85013100	--De potencia inferior o igual a 750 W
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW		100	85013200	--De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW		100	85013300	--De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW		100	85015200	--De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA		100	85016100	--De potencia inferior o igual a 75 kVA
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA		100	85042100	--De potencia inferior o igual a 650 kVA
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA		100	85043100	--De potencia inferior o igual a 1 kVA
85049000	Partes		100	85049000	-Partes
85051900	Los demás		100	85051900	--Los demás
85068000	Las demás pilas y baterías de pilas		100	85068000	-Las demás pilas y baterías de pilas
85072000	Los demás acumuladores de plomo		100	85072000	-Los demás acumuladores de plomo
85073000	De níquel-cadmio		100	85073000	-De níquel-cadmio
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido		100	85113000	-Distribuidores; bobinas de encendido
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual		100	85122000	-Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual
85131000	Lámparas		100	85131000	-Lámparas
85151100	Soldadores y pistolas para soldar		100	85151100	--Soldadores y pistolas para soldar
85151900	Los demás		100	85151900	--Los demás
85166000	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de		100	85166000	-Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
	cocción), parrillas y asadores				cocción), parrillas y asadores
85168000	Resistencias calenta- doras		100	85168000	-Resistencias calenta- doras
85232110	Sin grabar		100	85232100	--Tarjetas con banda magnética incorpo- rada
85232120	Grabadas		100	85232100	--Tarjetas con banda magnética incorpo- rada
85299000	Las demás		100	85299000	-Las demás
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y apa- ratos similares		100	85311000	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
85319000	Partes		100	85319000	-Partes
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W		100	85333100	--De potencia inferior o igual a 20 W
85353000	Seccionadores e interrup- tores		100	85353000	-Seccionadores e interrup- tores
85359000	Los demás		100	85359000	-Los demás
85362000	Disyuntores		100	85362000	-Disyuntores
85363000	Los demás aparatos para protección de cir- cuitos eléctricos		100	85363000	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos
85364900	Los demás		100	85364900	--Los demás
85366900	Los demás		100	85366900	--Los demás
85371000	Para una tensión infe- rior o igual a 1.000 V		100	85371000	-Para una tensión infe- rior o igual a 1.000 V
85392100	Halógenos, de volfra- mio (tungsteno)		100	85392100	--Halógenos, de vol- framio (tungsteno)
85443010	Con piezas de conexión		50	85443000	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de ca- bles de los tipos utili- zados en los medios de transporte

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
85443090	Los demás		50	85443000	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
85444911	Telefónicos		100	85444922	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0.50 mm <sup>2</sup> a 6 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados
			100	85444929	----Los demás
85444912	Los demás, de cobre		100	85444921	----Monoconductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0.75 mm <sup>2</sup> a 1.20 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno)
			100	85444922	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0.50 mm <sup>2</sup> a 6 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados
			100	85444929	----Los demás
85444919	Los demás		100	85444929	----Los demás
85444991	De cobre		100	85444959	----Los demás
85444999	Los demás		100	85444959	----Los demás
85469000	Los demás		100	85469010	--De materias plásticas, sintéticas o artificiales

<b>Naladisa 07</b>	<b>Descripción NALADISA 07</b>	<b>Observación</b>	<b>Preferencia (%)</b>	<b>Arancel Cuba</b>	<b>Descripción Arancel Cuba</b>
			100	85469090	--Los demás
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		100	87120090	-Los demás
90049090	Las demás	Gafas de protección laboral	100	90049010	--Gafas de protección laboral
90153000	Niveles		100	90153000	-Niveles
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos		100	90261000	-Para medida o control del caudal o nivel de líquidos
90314910	Proyectores de perfiles		100	90314900	--Los demás
90314990	Los demás		100	90314900	--Los demás
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		100	90318000	-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas
90328100	Hidráulicos o neumáticos		100	90328100	--Hidráulicos o neumáticos
90329000	Partes y accesorios		100	90329000	-Partes y accesorios
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		100	90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores		100	91061000	-Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores
91069010	Parquímetros		100	91069000	-Los demás
91069090	Los demás		100	91069000	-Los demás
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de reloj-		100	91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con me-

Naladisa 07	Descripción NALADISA 07	Observación	Preferencia (%)	Arancel Cuba	Descripción Arancel Cuba
	ría o motor sincrónico.				canismo de relojería o motor sincrónico
94019010	De madera		50	94019000	-Partes
94019090	Las demás		50	94019000	-Partes
94039010	De madera		100	94039000	-Partes
94039090	Las demás		100	94039000	-Partes
94043000	Sacos (bolsas) de dormir		50	94043000	-Sacos (bolsas) de dormir
94060010	De madera	Casas de cultivo (invernaderos)	100	94060010	-Casas de cultivo (invernaderos)
94060090	Las demás	Casas de cultivo (invernaderos)	100	94060010	-Casas de cultivo (invernaderos)
95061900	Los demás		100	95061900	--Los demás
96151900	Los demás		100	96151900	--Los demás

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCIÓN No. 243/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista de la manguera con diámetro 50 x 3 PEAD para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios del programa campesino.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista de la manguera con diámetro 50 x 3 PEAD para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios del programa campesino siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio
21613632000059	Manguera diámetro 50 x 3 PEAD	M	16,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## EDUCACIÓN

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 233/2012

POR CUANTO: Corresponde en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por

el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educacional.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 38, de fecha 25 de noviembre de 2010, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en su Apartado Cuadragésimo establece las metodologías, requisitos, condiciones y la categorización de los centros, dando a los respectivos jefes de organismos, de común acuerdo con el sindicato nacional correspondiente, elaboren las disposiciones complementarias, requeridas para su actualización o modificación.

**POR CUANTO:** Anualmente en el Ministerio de Educación se realiza la categorización de los centros docentes, atendiendo a la matrícula, régimen de estudio y capacidad de los salones en Círculos Infantiles.

**POR CUANTO:** La aprobación de las referidas categorías, determina en la legislación salarial vigente la cuantía a recibir para los docentes que pasan a desempeñar cargos de dirección en centros de las diferentes educaciones. Estos pagos se hacen efectivos a partir del mes de septiembre de cada curso escolar.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer para la categorización de los centros docentes del Sistema Nacional de Educación las categorías I Grandes, II Medianos y III Pequeños.

**SEGUNDO:** Para determinar la categorización de los centros docentes se tendrá en cuenta los rangos de matrícula siguiente:

	<b>CATEGORÍA I GRANDES</b>	<b>CATEGORÍA II MEDIANOS</b>	<b>CATEGORÍA III PEQUEÑOS</b>
Preescolar	más de 150 niños	51-150 niños	hasta 50 niños
Primaria	más de 600 alumnos	200-600 alumnos	menos de 200 alumnos
Especial	más de 150 alumnos	100-150 alumnos	menos de 100 alumnos
Oficios	más de 150 alumnos	100-150 alumnos	menos de 100 alumnos
Secundaria Básica	más de 600 alumnos	361-599 alumnos	hasta 360 alumnos
Preuniversitario y Técnica y profesional Adultos y el Centro de idiomas y Computación para Extranjeros (CICE)	más de 900 alumnos más de 900 alumnos	451 a 900 alumnos 451 a 900 alumnos	hasta 450 alumnos hasta 450 alumnos
Escuelas Pedagógicas, Instructores de Arte	más de 900 alumnos	451-900 alumnos	hasta 450 alumnos
Centros Mixtos	más de 700 alumnos	351-700 alumnos	hasta 350 alumnos

A los efectos de la categorización de los centros que se establecen en el Apartado Segundo de esta resolución, en los círculos infantiles se tendrán en cuenta la capacidad de los salones.

TERCERO: En los centros de la Educación Técnica y Profesional, donde se imparten cursos para trabajadores, perteneciente al mismo subsistema de educación, se considera la matrícula de ambos cursos a los efectos de la clasificación de los mismos.

CUARTO: En los centros Mixtos, que además de las clases correspondientes al subsistema educacional que le da origen, se imparten otro tipo de curso correspondiente a otro subsistema y bajo una dirección única, el centro se categoriza teniendo en cuenta la matrícula de ambos subsistemas.

QUINTO: Las Sedes de la tarea "Álvaro Reinoso", consideradas centros de la Educación de Adultos, a los efectos de la categorización se tendrá en cuenta también, la matrícula de los cursos de superación de Obreros Calificados y de Técnicos Medios.

SEXTO: Los Centros de Documentación e Información Pedagógica (CDIP), se clasifican en la categoría III como centros externos pequeños de la Educación General y Media a los efectos de aplicar los incrementos correspondientes al cargo para el personal de dirección que laboran en los mismos.

SÉPTIMO: Los Centros de Orientación y Diagnóstico (CDO), subordinados a las direcciones municipales de Educación, se clasifican en la categoría III como centros externos pequeños de la educación especial a los efectos de aplicar los incrementos correspondientes al cargo para el personal de dirección que laboran en los mismos.

OCTAVO: Los Centros de Orientación y Diagnóstico (CDO), subordinados a las direc-

nes provinciales de Educación, se clasifican en la categoría I como centros externos de la Educación General y Media a los efectos de aplicar los incrementos correspondientes al cargo para el personal de dirección que laboran en los mismos y de conformidad con lo que se establece en el Apartado Vigésimoquinto de la Resolución No. 97/2009 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Los Hogares de niños sin amparo filiar o familiar, se clasifican en la categoría III como centro interno pequeño de la Educación Especial a los efectos de aplicar los incrementos correspondientes al cargo para el personal de dirección que laboran en los mismos.

DÉCIMO: Las modificaciones salariales que se derivan de la clasificación de los centros docentes, se efectuarán una vez al año y en el mes de septiembre de cada curso escolar.

UNDÉCIMO: Se establece para la categorización de las direcciones municipales de Educación, los conceptos siguientes:

- a) Total de trabajadores, docentes y no docentes.
- b) Total de instituciones educacionales que son atendidas directamente por la Dirección Municipal de Educación.
- c) Total de matrícula. Este indicador debe desglosarse por educaciones y por el régimen de estudio (internos, seminternos y externos). Debe considerarse la matrícula de niñas y niños atendidas por el Programa Educa a tu Hijo.

En el concepto referido a matrícula debe considerarse también los cursos para trabajadores que se imparten en los centros de la educación técnica y profesional.

DUODÉCIMO: A los efectos de la clasificación de los municipios y de conformidad con lo establecido en el Apartado anterior se establece:

#### **Municipios Grandes**

- a) más de 1 500 trabajadores
- b) más de 10 500 alumnos
- c) más de 100 centros

#### **Municipio Medianos**

- de 1 001 a 1 400
- de 9 001 a 10 400
- de 50 a 80

#### **Municipios Pequeños**

- hasta 1 000
- hasta 9 000
- hasta 45

DECIMOTERCERO: Los jefes de Recursos Humanos de las direcciones provinciales de Educación procesarán la información de la categorización de los municipios, y enviarán a la Dirección de Recursos Humanos del MINED en el mes de noviembre y en lo sucesivo cada dos años, resumida la información se presentará a la que resuelve para aprobar la categoría en que se ubicará cada Dirección Municipal de Educación y en consecuencia aplicar lo establecido en la legislación vigente, en cuanto al salario de los cuadros no docentes de estas instancias.

DECIMOCUARTO: Responsabilizar a los directores provinciales de educación o en el cuadro que se delegue la aprobación de la categorización de los centros docentes a propuesta de los directores municipales y la de los centros provinciales.

Se exceptúan de la aplicación de esta Resolución, a los efectos de la categorización de las direcciones municipales de Educación, las provincias de Artemisa y Mayabeque ya que las mismas aplican la experiencia de los órganos de Gobierno.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ero de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores nacionales, directores municipales y provinciales de educación y de centros provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2012.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 347/2012**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Mi-

nisterio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. P-181, de fecha 9 de julio de 2004, dictada por la Viceministra de Precios en funciones, y la No. P-83, de fecha 4 de agosto de 1998, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios en el Ministerio, se fijaron las tarifas en pesos cubanos (CUP), de los servicios de emisión de licencias y otros permisos, que prestan los centros nacionales de Inspección y Control Ambiental, Seguridad Nuclear, Seguridad Biológica y Protección de Armas Químicas.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), ha solicitado a este Organismo, la actualización de las tarifas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), de los servicios que presta la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (ORASEN), así como otras entidades autorizadas, las que serán de aplicación a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente, lo cual este Ministerio considera conveniente aprobar, siendo necesario derogar las resoluciones referidas en el por cuanto anterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC) de los servicios que presta la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (ORASEN), así como otras entidades autorizadas, las que serán de aplicación a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente, según se describen en el Anexo Único, que consta de cinco (5) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. P-181, de fecha 9 de julio de 2004, y la Resolución No. P-83, de fecha 4 de agosto de 1998.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2012.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

**Tarifas en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles en (CUC) para los servicios que presta la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y otras entidades autorizadas.**

Descripción de los servicios	Tarifas
<b>ESFERA AMBIENTAL</b>	
Asiento de solicitud de licencia ambiental	40.00
Permiso de exportación e importación de SAOs (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono)	62.00
Licencia sin estudio de impacto ambiental	3 159.00
Licencia con estudio de impacto ambiental	6 077.00
Denegación de licencia sin estudio	2 695.00
Denegación de licencia con estudio	5 541.00
Modificación técnica de licencia sin estudio	488.00
Modificación de licencia con estudio	875.00
Licencia a menor escala	556.00
Licencia ambiental al trabajador por cuenta propia	140.00
Permisos de acceso áreas naturales y montañosas	104.00
Permisos de colecta-captura con fines científicos	103.00
Permisos de colecta-captura con fines comerciales	159.00
Permiso de exportación para el comercio internacional de especies en peligro de extinción. (Valor de comercialización más de \$500.00)	173.00
Permiso de exportación para el comercio internacional de especies en peligro de extinción y otros permisos.(Valor de comercialización menor de \$500.00)	97.00
Permisos de exportación para el comercio internacional de especies en peligro de extinción no comercial.	44.00
Permisos de exportación con fines comerciales+500	170.00
Permisos de exportación con fines comerciales -500	90.00
Permiso de exportación no comercial	64.00
Permiso de exportación e importación de desechos peligrosos	917.00
Permiso para el Manejo Nacional de desechos peligrosos	213.00
Acreditación a consultora	2 108.00
Modificación de acreditación a consultora	534.00
Reacreditación a consultora	1 073.00

Descripción de los servicios	Tarifas
<b>ESFERA NUCLEAR</b>	
<p><b>Grupo 1: Licencias para las prácticas de mayor riesgo:</b> Abarca todas las licencias para las etapas de construcción, operación y clausura de las instalaciones asociadas a las siguientes prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento prolongado y la disposición final de los desechos radiactivos y las fuentes selladas en desuso.</li> <li>• La producción de radioisótopos.</li> <li>• Diseño y fabricación de fuentes.</li> <li>• Irradiadores industriales y de investigación.</li> <li>• Radiografía industrial, que incluye equipos generadores de radiación y fuentes selladas.</li> <li>• Perfilaje de pozos.</li> <li>• Radioterapia, que incluye la teleterapia, la terapia con rayos X y la braquiterapia.</li> <li>• La medicina nuclear con fines terapéuticos.</li> <li>• El empleo de aceleradores de partículas tales como: microtrón, ciclotrón, generadores de neutrones, control aduanal y otros similares.</li> <li>• El empleo de fuentes para la calibración de equipos de medición de radiación ionizante.</li> </ul> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	3 702.00
<p><b>Grupo 2: Licencias para las prácticas de menor riesgo y otras autorizaciones:</b> Abarca todas las licencias para las etapas de construcción, operación y clausura de las instalaciones asociadas a las siguientes prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medidores nucleares móviles.</li> <li>• Los medidores nucleares fijos con fuentes de las Categorías 1, 2 y 3.</li> <li>• La medicina nuclear con fines de diagnóstico.</li> <li>• El transporte terrestre sistemático de bultos radiactivos.</li> <li>• El empleo de radiotrazadores en la industria y en la investigación.</li> <li>• El empleo de equipos de rayos X móviles.</li> <li>• La operación de conjuntos subcríticos.</li> <li>• El empleo de fuentes para la calibración de equipos de medición de radiación ionizante.</li> </ul> <p>Abarca además las siguientes autorizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia de servicios técnicos</li> <li>• Reconocimiento de la competencia de los servicios</li> <li>• Autorizaciones según el reglamento de desechos</li> <li>• Permisos de modificación</li> </ul> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	2 699.00

Descripción de los servicios	Tarifas
<p><b>Grupo 3: Inscripción en Registro:</b> Abarca a las siguientes prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medidores nucleares fijos con fuentes de las categorías 4 y 5.</li> <li>• La medicina nuclear, que incluye las técnicas “in vitro”.</li> <li>• El montaje, la distribución y el desmontaje de detectores de humo u otros artículos de consumo con pequeñas cantidades de material radiactivo.</li> <li>• El empleo de equipos de rayos X fijos.</li> <li>• La utilización de pararrayos radiactivos.</li> <li>• El empleo de fuentes selladas y no selladas de categoría 4.</li> </ul> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	2 075.00
<p><b>Grupo 4: Permisos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permiso de importación.</li> <li>• Permiso de exportación.</li> <li>• Permiso de transferencia.</li> <li>• Otros permisos</li> </ul> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	1 263.00
<p><b>Grupo 5: Autorizaciones según el reglamento de Transporte</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de aprobación para el diseño</li> <li>• Certificado de aprobación para los arreglos especiales</li> <li>• Certificado de aprobación para la expedición de materiales radiactivos</li> <li>• Certificado de aprobación para el programa de protección radiológica para buques de uso especial</li> <li>• Certificado de aprobación para el cálculo de los valores de los radionucleidos no indicados en el Anexo I del Reglamento de Transporte</li> </ul> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	1 672.00
<p><b>Grupo 6: Licencias Individuales</b></p> <p>- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)</p>	128.00
<b>ESFERA BIOLÓGICA</b>	
<p><b>Autorización de Seguridad Biológica Grupo I</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exportación de agentes biológicos y fragmentos de estos con información genética.</li> <li>2. Construcción, remodelación, puesta en marcha, explotación y cierre de instalaciones con nivel de seguridad biológica 1 a pequeña escala.</li> <li>3. Investigación, ensayo y liberación con agentes biológicos grupo de riesgo I que afecten a humanos, animales y plantas.</li> </ol>	896.00

Descripción de los servicios	Tarifas
4. Importación de fragmentos de agentes biológicos. 5. Transportación de agentes biológicos grupo de riesgo I y fragmentos con información genética de todos los grupos de riesgos. - Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)	
<b>Autorización de Seguridad Biológica Grupo II</b> 1. Construcción, remodelación, puesta en marcha, explotación y cierre de instalaciones con nivel de seguridad biológica 1 a gran escala y 2 a pequeña escala. 2. Investigación, ensayo y liberación con agentes biológicos grupo de riesgo II. 3. Producción que involucren agentes biológicos y sus productos del grupo de riesgo I y II. 4. Liberación de especies nativas expansivas para ecosistemas determinados. 5. Importación de agentes biológicos de los grupos de riesgo I, II y III, excepto grupo de riesgo III que afecta a plantas. 6. Transportación de agentes biológicos de los grupos de riesgo II, III y IV. 7. Transportación de organismos y muestras de estos. 8. Comercialización de bioproductos. 9. Actividades de salvaguardia. - Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)	2 531.00
<b>Autorización de Seguridad Biológica Grupo III</b> 1. Exportación de organismos vivos modificados. 2. Construcción, remodelación, puesta en marcha, explotación y cierre de instalaciones con nivel de seguridad biológica 2 a gran escala y, 3 y 4 a pequeña escala. 3. Investigación, ensayo y producción con organismos y agentes biológicos de los grupos de riesgo III y IV. 4. Liberación al medio ambiente de organismos. 5. Comercialización de agentes biológicos y organismos. 6. Importación de agentes biológicos del grupo de riesgo III que afecte a plantas y IV que afecten a humanos y animales. 7. Importación de organismos exóticos y transgénicos. - Renovación (75 % de la tarifa a aplicar) - Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)	3 133.00
<b>ESFERA QUIMICA</b>	
<b>Licencias de autorización a entidades para que realicen actividades de: Importación, exportación, adquisición, transferencia, producción, elaboración, consumo, almacenamiento, destrucción o inutilización de sustancias químicas controladas por la Convención de Armas Químicas.</b>	

Descripción de los servicios	Tarifas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de seguridad</li> <li>• <b>Autorización Centro Nacional de Seguridad Química (CNSQ)</b></li> </ul>	10 796.00
- Renovación (75 % de la tarifa a aplicar)	
- Enmiendas (25 % de la tarifa a aplicar)	897.00

## JUSTICIA

### RESOLUCIÓN No. 232

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral 4, autoriza a sus Jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en el Apartado Segundo, numeral doce lo faculta, en cuanto a los servicios de asistencia jurídica, para regular los servicios que prestan las sociedades civiles de servicio, ejercer su inspección y cumplir con las demás funciones previstas en la ley.

POR CUANTO: Por Resolución número 272 de 7 de noviembre de 2005, del entonces Ministro de Justicia, fue autorizado a los señores Juan Jerónimo Torres Aldana y Rafael Emilio Fernández Pérez, la constitución de una sociedad civil destinada a prestar servicios legales denominada "Consultores y Abogados Internacionales", cono-

cida por las siglas "CONABI", al amparo del artículo 396.1 de la Ley número 59 de 16 de julio de 1987, "Código Civil", con domicilio social en el Edificio "Lonja del Comercio", La Habana Vieja en esta ciudad.

POR CUANTO: El Director General de la sociedad civil "Consultores y Abogados Internacionales", conocida por las siglas "CONABI", ha solicitado la autorización para realizar cambio de domicilio social que, habida cuenta las razones expuestas, es aconsejable autorizar tal modificación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Director General de la sociedad civil "Consultores y Abogados Internacionales", conocida por las siglas "CONABI", el cambio de domicilio social para calle 36-A número 313, entre avenida 3ra. A y Final, Miramar, municipio Playa, La Habana.

SEGUNDO: La sociedad civil "Consultores y Abogados Internacionales", conocida por las siglas "CONABI", mantendrá una extensión de servicios legales en la oficina 504 del Edificio "Don Emilio Bacardí", sito en calle Monserrate número 261 entre San Juan de Dios y Empedrado, municipio La Habana Vieja, en esta ciudad de La Habana.

TERCERO: La Directora de la Dirección de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados ejercerá el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a la Directora de la Dirección de Atención a la Organi-

zación Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados, al Director General de la sociedad civil “Consultores y Abogados Internacionales”, conocida por las siglas “CONABI” y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría del organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de octubre de 2012.

**María Esther Reus González**  
Ministra de Justicia